

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00497

Se rechazan las comunicaciones para notificación personal enviados a los demandados, porque se indicó de manera errónea el número de días que tienen para comparecer al despacho a notificarse, si se considera que la dirección a la cual fueron remitidos es en Soacha, Cundinamarca, esto es, en un municipio distinto al de la sede del juzgado, para lo cual se contaba era con 10 días (inciso 1º numeral 3º artículo 291 del C.G.P.). En consecuencia, también se rechazan los avisos allegados por la parte demandante.

Se insta a la extremo ejecutante para que notifique en debida forma a los ejecutados, atendiendo las precisiones efectuadas.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte demandada, la demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquel extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020).

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recibió acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez